Sesión 25

Presentes

—

Sr. Presidente
" Barra
" Quito
" Herrera
— Con aviso —
García.

Día 21 de Marzo de 1891.–

Dada lectura al acta de la anterior que fué aprobada, declarose abierta la sesión siendo las 2 ½ p.m.

Acto continuo se resolvió:

a)– Mandar proveer la colección de carteles de lectura que solicita D. Isaac P. de Areco (Exped.te nº

b)– Dirigir á los Consejos Escolares de Distrito la circular y notas acordadas, sobre faltas de asistencia del personal docente, y no pudiendo según el Art.º 81 del Reglamento concederse en ningún caso, licencia por más de dos meses, avisar á Contaduría que deduzca de las liquidaciones de sueldo á los maestros que han faltado más de 50 días, á sus puestos, la cantidad correspondiente, debiendo publicarse el informe de la Comisión Didáctica en "El Monitor".– Los dos puntos esenciales de la circular acordada son los siguientes:–(Exped.te nº 2554)

"1º Que los directores expresen en la planilla mensual los empleados que han faltado, detallando los días de inasistencia (Art.º 61 inciso 2º y Art.º 183) sin determinar si las faltas han sido ó no justificadas, pues es al Consejo Escolar á quien corresponde apreciar los documentos de justificación ó conceder las licencias que no excedan de un mes.– (Art.º 77–79 y 93)"

"2º Que los Consejos Escolares remitan en nota adjunta al modelo nº 9 y planillas de las escuelas (art.º 185) la lista de los empleados que hayan faltado, haciendo constar las faltas de cada uno y si son ó no justificadas"

c)– Elevar al Ministerio de Instrucción Pública el exped.te nº 137 con el informe de la Comisión Didáctica que se publicará

d)– Aprobar el informe de la Comisión Didáctica recaido en el expediente nº 217 del Inspector Nacional de Catamarca, que dice así:

Febrero 19/91 = Señor Presidente = El inspector Nacional de Catamarca solicita la interpretación del inciso 1º Artº 2º de la nueva ley de subvenciones, para solucionar la divergencia suscitada entre dicho Sr. y el Presidente del Consejo de Educación de aquella Provincia sobre si debe ó no considerarse á este Cuerpo autoridad institucional á los efectos de sancionar el presupuesto de las escuelas = El Presidente del Consejo sostiene la afirmativa y el Inspector la negativa = El citado artículo establece entre las prescripciones á que deben sujetarse las provincias para gozar de la subvención "1º Dictar un presupuesto escolar por el órgano de sus autoridades institucionales, con determinación de la renta destinada al sostén y fomento de sus escuelas" = ¿Es ó no el Consejo Escolar la autoridad institucional á que se refiere el inciso? = La ley de Educación de la Provincia de Catamarca designa entre las atribuciones de la Comisión Central la de "aprobar ó modificar los presupuestos anuales de las Comisiones de Distrito - (Artº 14 inciso 6º Ley Dicbre 12 de 1882) = Pero aprobar ó modificar el proyecto que presenta una autoridad subalterna, no es dictar ese presupuesto = El Consejo Nacional forma el presupuesto de los gastos de la Educación comun, aprueba ó modifica los que presentan los Consejos de Distrito, pero sólo al Congreso corresponde dictar la ley que pone en vigor un proyecto ó los reforma (Artº 57 inciso 7º) = Con prescindencia de esa distinción que logicamente surge de los términos de la ley - el inciso que se analiza no solo exige dictar el presupuesto sino determinar la renta - Ahora bien, los impuestos, las contribuciones destinadas al sostén de las escuelas como á cualquier otro objeto, sólo pueden ser establecidas por ley, este es un principio del régimen democrático y de la misma división de poderes = El Consejo Escolar no puede dictar leyes, esa es atribución del Poder Legislativo y por lo tanto no es en nuestro concepto la autoridad institucional á que se refiere el artº 2º inciso 1º Ley citada = Firmado J. de la Barra = J. Martin y Herrera".-

e)– Aprobar igualmente el informe de la Comisión Didáctica, recaido en el exped.te nº 247, del Inspector General Sor Calderon, que dice así:– "Marzo 12 de 1891 = Señor Presidente = El Inspector General consulta: "Si la reglamentación para la antigua ley de subvenciones rige para la nueva, con la modificación correspondiente" = La ley posterior deroga la anterior; cuando así lo declara formalmente – y cuando contiene disposiciones inconciliables con las precedentes = El artº 4º de la nueva ley de subvenciones (Octubre 4 de 1890) dice: "Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición á lo prescripto en la presente ley" = Luego toda la reglamentación opuesta á la nueva ley queda derogada, pero permanece subsistente la parte que no la contradice = La abrogación en efecto no se presume = Es menester una declaración expresa que en este caso no existe – ó una evidente contradicción para que se afirme que la nueva ley deroga implicitamente las disposiciones anteriores = Si es posible conciliarlas, debe combinarse la una con la otra = Firmado J. de la Barra = J. Martin y Herrera" =

f)– Elevar al Ministerio de Instrucción Pública el expediente nº 297, informado por la Comisión Didáctica, debiendo publicarse el informe en "El Monitor"

g)– Adquirir 30 ejemplares del Diccionario Geográfico Argentino, por Latzina con destino á las Bibliotecas escolares de la Capital, que no pasan de dicho número (Exped.te nº 545).–

h)– Expedir á favor de la Preceptora Dª María Ballina de Dailey, el título supletorio de Preceptora, en vista de lo informado por la Comisión Didáctica (Exped.te nº 2153)

i)– Mandar archivar el exped.te nº 508 del Inspector Sr. Diez Mori

j)– No hacer lugar á lo que solicita D. Agapito Vallana, en el expediente nº 168, de acuerdo con lo informado por la Comisión Didácticas debiendo archivarse el expediente.–

k)– Mandar pagar á Simonazzi Hnos. la suma de $ 20.324'77 % por tra-

bajos de edificación escolar, en dos letras al 1º de Setiembre y al 15 del mismo, con 7 % de interés.-

l)- Mandar publicar los informes del 8º y 15º Distrito Escolar, á que se refiere el expediente nº 293.-

ll)- Aprobar el informe de la Comisión Didáctica recaído en el expediente nº 10, sobre enseñanza de los ciegos y notificar el resultado á quien corresponda.-

Se levantó la sesión á las 4 p.m.-

B. Zorrilla

E. S. Olema
Srio.